



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

Sincelejo, quince (15) de agosto de dos mil trece (2013)

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70001-33-33-003-2013-00228-00
Accionante: Nelly del Socorro Atencia Cárdenas
Demandado: Hospital Local Nivel I Nuestra Señora del Socorro de Sincé -Sucre.

Asunto: Auto que inadmite la demanda

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión, se advierte el siguiente defecto formal, veamos:

En el memorial que descansa a folio 15 del plenario, no se individualizo el acto administrativo objeto de impugnación.

Esta judicatura advierte que, en el poder conferido, no se expresa cuál es el acto administrativo demandado, por lo tanto, se considera que, se está desconociendo el art. 65 del C.P.C. en el aparte que señala "(...) *En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros*".

Lo anterior en concordancia con el art. 163 del C.P.A.C.A., conforme al cual "*Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron*".

Así las cosas, por todo lo anteriormente expuesto, es del caso darle aplicación a lo reglado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., por ende, se le solicitará a la parte demandante que corrija las inconsistencias enumeradas.

Por lo tanto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos indicados de que adolece la demanda. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

TERCERO: Para efectos de esta providencia, téngase al Dr. José Luis Baldovino Núñez, identificado con C.C. N° 92.027.931, de Sincé y T.P. N° 108.330 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y extensiones del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA LEONOR MEDELLÍN DE PRIETO
Jueza

sve